

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

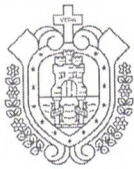
En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos, en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los Integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las sesiones del comité; **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de **reservada y confidencial** de la información anexa al oficio FGE/CG/0382/2022, signado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que versa sobre **12 Acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**, de personal operativo (Policías Ministeriales y Peritos) correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2022, de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información



- inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de **confidencial** de la información anexa al oficio FGE/CG/0383/2022, signado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en **9 acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2022, de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 6. Discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios:
 - a) **301146700027422, 301146700028022 y 301146700027322** recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en los oficios FGE/DGA/2710/2022, FGE/DGA/2744/2022 y FGE/DGA/2745/2022.
 - b) **301146700028122**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director del Centro de información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DCIIT/4099/2022.
 - c) **301146700027322 y 301146700028022**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones realizadas por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en los oficios FGE/DGA/SRF/0588/2022 y FGE/DGA/SRF/0589/2022, respectivamente.
 - d) **301146700027322**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGSP/3833/2022.
 7. Asuntos Generales.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los Integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, en lo relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de reservada, la versión pública en la modalidad de **reservada** y **confidencial** de la información anexa al oficio FGE/CG/0382/2022, signado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que versa sobre **12 Acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**, de personal operativo (Policías Ministeriales y Peritos) correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2022, de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, se procede a referir la manifestación llevada a cabo por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de lo siguiente;

"Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de todos los servidores públicos de esta Fiscalía General.

*En cuanto a personal operativo, específicamente **Peritos** y **Policías Ministeriales**, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada**, de conformidad con los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, se procede a realizar formalmente la siguiente **clasificación de información en la modalidad de reservada**.*

I.- Competencia

***Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado C, fracción XVIII, 396, 397 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en mi calidad de Contralor General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.*

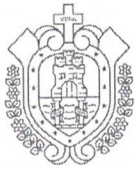
II.- Prueba de daño.

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

*De acuerdo con el artículo **104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,*

[Handwritten signature]



así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La información contenida en los acuses de las declaraciones patrimoniales de personal operativo; específicamente de **Peritos y Policías Ministeriales**, permiten identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Ésta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentran sustento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la Ley local en la materia.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente.

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como Perito y/o Policía Ministerial, quienes tienen funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación¹ al revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentren involucrados los servidores públicos en comento; para evitar el ejercicio de la acción penal o

¹ Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

La información reportada en el formato relativo a la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como **Peritos y/o Policías Ministeriales**, quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

Es así, que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos y/o Policías Ministeriales** contenido en el acuse de la declaración patrimonial y de intereses, se ponen en riesgo actividades en materia de seguridad, lo que se encuentra previsto por el Criterio 06/09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que más adelante se estudiará.

Ahora bien, dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos y Policías Ministeriales**, quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de los mismos, por lo que se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el Lineamiento **Vigésimo Sexto** en glosa, en virtud de lo siguiente:

a) **La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.**

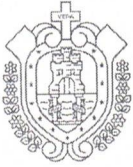
Con la finalidad de especificar como intervienen los **Peritos y Policías Ministeriales**, dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, a continuación se mencionan algunas funciones que tienen encomendadas:

Peritos:

- ✓ Realizar dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por los y las Fiscales y otras autoridades competentes.
- ✓ Proteger y preservar, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio.

Policías ministeriales:

- a) Procesar los indicios, las evidencias o los elementos materiales probatorios.
- b) Elaborar y entregar un informe de actividades a él o la Fiscal correspondiente, en el que detalle los resultados de sus actuaciones, los indicios localizados, la documentación



empleada, las técnicas de recolección utilizadas, los embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

Con ello se demuestra que el personal con funciones operativas **Peritos** y **Policías Ministeriales** de esta Fiscalía General, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite.

- b) **Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.**

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, los **Peritos** y **Policías Ministeriales**, son parte fundamental para la integración de las Carpetas de Investigación en trámite, lo que claramente demuestra un vínculo entre la información solicitada, además de estar relacionadas a una persona física identificada.

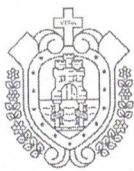
- c) **Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.**

La información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, tal como ya ha sido estudiado. De tal forma que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos** y/o **Policías Ministeriales** contenido en el acuse de la declaración patrimonial y de intereses, implicaría directamente una violación al derecho humano del debido proceso lo que claramente impide u obstaculiza el interés público de la investigación de los delitos.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.



Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

II.- Hipótesis legales a satisfacer.-

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con los requisitos necesarios para la presente clasificación de información.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente ocurso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

Por lo que dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de **Peritos** y/o **Policías Ministeriales** contenido en el acuse de la declaración patrimonial y de intereses, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción XII del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al cumplimiento de dicha obligación.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal administrativo se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, siempre y cuando se cuente con su consentimiento; lo cual genera sinergia en la impartición de justicia y al de acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** (Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de 12 servidores públicos con



funciones operativas) al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

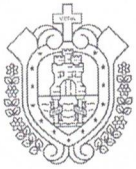
Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando al suscrito el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

De igual forma el suscrito advierte la necesidad de **clasificar** parte de información de los mismos acuses de Declaración Patrimonial en referencia, **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, los acuses de las declaraciones patrimoniales y de intereses de personal operativo, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

Acuses de Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico Personal (E-mail).	El correo electrónico (E-mail) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, es susceptible de protección.



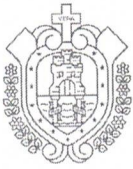
En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a clasificar en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales** de 12 acuses de Declaración Patrimonial y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralor General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Cantidad	Datos Testados en el Documento
12 Acuses de Declaración Patrimonial y de Intereses	<p>Hoja 1: ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).</p> <p>Hoja 2: ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</p>

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito. Asimismo, remito a Usted en disco compacto 12 archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de los acuses de Declaración Patrimonial y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir puntualmente, con la obligación de publicar la información que nos ocupa".

De las circunstancias antes expuestas, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus

[Handwritten signature]



atribuciones, las de; *"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General"*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

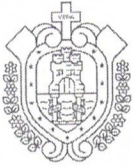
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-033/04/05/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la versión pública de información en la modalidad de **RESERVADA**, respecto de los nombres de los de Policías Ministeriales y Peritos y **CONFIDENCIAL**, respecto de los datos personales de dichos servidores públicos, realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de **12 Acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**, recibidas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2022, de (Policías Ministeriales y Peritos), servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar



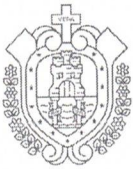
acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2022.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del punto **número 5 del Orden del Día**, en lo relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de **confidencial** de la información anexa al oficio FGE/CG/0383/2022, signado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en **9 acuses de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2022, de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocursó que en lo



medular establece lo siguiente:

“Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado C, fracción XVIII, 396, 397 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en relación a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de este Órgano Interno de Control, en particular a la señalada en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción “XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales”.

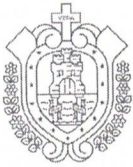
Derivado de lo anterior, la Contraloría General a mi cargo tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

*Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de **clasificar** parte de la información en referencia **en la modalidad de CONFIDENCIAL**, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.*

En ese sentido, los acuses de las declaraciones patrimoniales y de intereses, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:

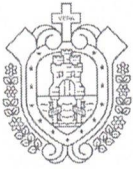
Acuses de Declaración Patrimonial y de Intereses	
Dato Personal	Motivación de la Clasificación
Clave Única de Registro de Población (CURP).	El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo Electrónico	El correo electrónico (E-mail) se considera un dato personal de carácter confidencial, toda vez que es un medio para



Personal (E-mail).	comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato.
ID de Declaración	Este dato se refiere a la localización específica del documento y vincula a otros datos personales, por lo que al no cumplir con la finalidad de acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, es susceptible de protección.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a clasificar en la **modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales** de 9 acuses de Declaración Patrimonial y de Intereses de servidores públicos de esta Fiscalía General, correspondientes al primer trimestre 2022, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralor General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

Cons.	Nombre Completo	Datos Testados en el Documento
1	Danilo González Ramírez	<p>Hoja 1: ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail).</p> <p>Hoja 2: ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).</p>
2	Felipe de Jesús Díaz Pérez	
3	Rosa Elena Polito Tepox	
4	Janette Cardona Contreras	
5	Iván Montes Nogueira	
6	Kimberly Vargas Tronco	
7	José Luis Santiago Hernández	
8	Jair Timoteo Paredes	
9	Alberto Mora Landa	



Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito. Asimismo, remito a Usted en disco compacto 9 archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de los acuses de Declaración Patrimonial y de Intereses de servidores públicos de esta Fiscalía General, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir puntualmente, con la obligación de publicar la información que nos ocupa.

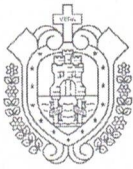
De lo antes expuesto, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:



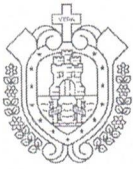
AC-CT-FGEVER/SE-034/04/05/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la versión pública de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de **9 acuses de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses**, recibidas durante el primer trimestre (enero – marzo) del año 2022, de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2022.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios; **301146700027422**, mediante el oficio FGE/DGA/2710/2022, signado por el Oficial Mayor; **301146700028122**, mediante oficio FGE/DCIIT/4099/2022, signado por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica; **301146700027322**, mediante los oficios FGE/DGA/2745/2022, signado por el Oficial Mayor, FGE/DGA/SRF/0588/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros y FGE/DGSP/3833/2022, signado por el Director General de los Servicios Periciales; y **301146700028022**, mediante los oficios FGE/DGA/2744/2022, signado por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRF/0589/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros, solicitudes recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En uso de la voz, la Lic. **Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de términos para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales consta la fecha de recepción, fecha de contestación, razones y fundamentos en los cuales se sustentan dichas peticiones; documentos que se agregan como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Comité, adminiculado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, para continuar con la búsqueda y localización de la información en los archivos donde pueda existir lo solicitado, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los representantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios; **301146700027422**, **301146700028122**, **301146700027322** y **301146700028022**, con el propósito de que la áreas responsables, cuenten con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; “Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General” según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo a la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico, recabe la votación del Comité respecto al **punto 6 del Orden del Día**, quien solicita a los representantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-035/04/05/2022

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los números de folio; **301146700027422, 301146700028122, 301146700027322 y 301146700028022**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico, a las Unidades Administrativas en dar respuesta a las solicitudes de información con números de folio **301146700027422, 301146700028122, 301146700027322 y 301146700028022**, a efecto de que emitan las respuestas a las mismas dentro del plazo ampliado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información con números de folio; **301146700027422, 301146700028122, 301146700027322 y 301146700028022**.




CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 7 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico